CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó electrónicamente a este Despacho el día 27 de enero del presente año, solicitud de corrección y/o adición al auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 03 de febrero de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, jueves tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00217-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"
DEMANDADOS:	TULIA OTALVARO DE ROJAS, JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELIZABETH ROJAS OTALVARO
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 0065
DECISIÓN:	Adiciona auto

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito electrónico presentado ante este Despacho, el apoderado judicial de la parte solicitó tener notificados por estado a la señora TULIA OTÁLVARO DE ROJAS y al señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, herederos determinados de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, respecto del auto proferido por este Despacho el 25 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, con el fin de evitar un incidente de nulidad por indebida notificación de dicho auto.

Igualmente, en dicho escrito solicitó se adicione el mandamiento de pago referido en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 287-3 del Código General del Proceso que:

> *"…Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término…".*

Para el caso concreto, sea lo primero advertir, con respecto al numeral trascrito de la norma en comento, que dicha solicitud de adición fue presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal.

Pese a ello ha de indicarse que no se accederá a tener notificados por ESTADO a la señora TULIA OTÁLVARO DE ROJAS y al señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, herederos determinados de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, pues ellos fueron vinculados al proceso a través de la figura de la sucesión procesal y como herederos determinados de la demandada fallecida, una vez se decretó la nulidad de todo lo actuado, mediante auto interlocutorio número 1020 del 1º de diciembre de 2021, incluyendo el auto interlocutorio número 0373 del 1º de junio de esa misma anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad demandante y en contra de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

Una vez decretada la nulidad a partir del auto referido, el proceso inicia nuevamente su trámite y se libra ordena de apremio por proveído interlocutorio número 0027 del 25 de enero de la presente anualidad, en contra de la señora TULIA OTÁLVARO DE ROJAS y del señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, herederos determinados de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, advirtiendo en el numeral 2 de la parte resolutiva de dicha providencia que la notificación personal se hará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, situación procesal que en ningún momento generaría nulidad alguna, como lo planteó el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito, pues debe tenerse en cuenta que el proceso se inició de nuevo y que la notificación del auto con que se inició el mismo se notificará conforme a las normas anteriormente referidas.

Seguidamente, en relación con el segundo pedimento solicitado en el escrito presentado por el señor apoderada judicial de la demandante, encuentra este Despacho que le asiste la razón al mismo y, en consonancia con el artículo 287-3 del Código General del Proceso, se adicionará el numeral 2° de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago, ordenando el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

Ahora bien, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se creó y organizó el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordena la inclusión en dicho registro de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) No se accede a tener notificados por ESTADO a la señora TULIA OTÁLVARO DE ROJAS y al señor JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS, herederos determinados de la señora ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, por lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión.

2º.) SE ADICIONA el numeral segundo, de la providencia interlocutoria número 0027 del 25 de enero de la presente anualidad, ordenando el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO, lo que se hará en la forma indicada en las consideraciones de este proveído.

3º.) Se ordena notificar este auto conjuntamente con el que libró mandamiento ejecutivo a los demandados, providencia del 25 de enero de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GOMEZ MEJIA
JUEZ

n.r.r.b.